



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 301

06 SEP 2022

Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículo 2° del Decreto 074 de 2022, modificatorio del artículo 3 del Decreto 985 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, describe como una de las funciones de los apoderados de las entidades públicas dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI), el incorporar el valor de la provisión contable o del pasivo contingente, de conformidad con la metodología que se defina para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), expidió la Resolución 353 de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad", como resultado de un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN), encaminado a alinear la citada metodología, en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que posteriormente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, profirió la Circular Externa 09 de noviembre de 2016, mediante la cual pone a disposición de las entidades públicas del orden nacional, la Resolución 353 de 2016, la cual se ajusta al nuevo marco normativo señalado por la CGN.

Que la Agencia ITRC, dentro de su Manual de Políticas Contables- Marco Normativo NICSP- Versión 2018, que hace parte del Sistema Integrado de Gestión, señala la política respecto de las Provisiones y Contingencias.

Que, en virtud de lo anterior, la AGENCIA ITRC, adoptará por medio de la expedición del presente acto administrativo, la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

contable de los pasivos contingentes para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, en caso de condena dentro de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Agencia ITRC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Acoger para los efectos antes indicados, las siguientes definiciones:

- **Provisión contable:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- **Calificación del riesgo procesal:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad, mediante la aplicación de una metodología técnica. Dicha calificación es responsabilidad del apoderado a cargo del proceso.
- **Probabilidad de pérdida de un proceso:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal, que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- **Pretensiones determinadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- **Pretensiones indeterminadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho, que no ha sido perfectamente cuantificado o establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- **Tasa de condena esperada de pretensiones:** Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad, de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- **Tasa de descuento:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento de registro de los títulos TES cero cupones a 5 años en pesos, que publica el Banco de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que la Metodología para la determinación de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales aplica tanto para los procesos nuevos, como para los que se encuentran en curso. Con respecto a estos últimos la Subdirección de Asuntos Legales de la Agencia ITRC, coordinará la realización de los ajustes correspondientes, y los reportará al responsable del proceso financiero para su registro.

Para la determinación de la provisión contable tras la admisión de la demanda, el responsable del proceso financiero debe realizar el registro contable, en cuentas de orden, de acuerdo a la naturaleza del proceso. Tras la contestación de la demanda, si en el proceso existen elementos probatorios o, jurisprudenciales o sustanciales, que indiquen la probabilidad de pérdida, el apoderado de la Agencia ITRC, deberá realizar el cálculo de la provisión contable.

La metodología para aplicar consta de cuatro (4) pasos en los que deben actuar el apoderado de la entidad y el área financiera de la entidad:

1. **Determinación del valor de las pretensiones:** El apoderado de la Agencia ITRC, deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados de la entidad deben calcular ese valor total.
  - a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado de la Agencia ITRC, debe definir el valor de la pretensión de la contraparte, sumando todas las pretensiones de la demanda.
  - b) **Pretensiones indeterminadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda, de ser posible, el apoderado de la Agencia ITRC debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
  - c) **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado de la Agencia ITRC, debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha indicada por la contraparte y, como fecha final la fecha estimada de pago.

El apoderado de la entidad informará con los soportes necesarios al responsable de la Subdirección de Asuntos Legales de la Agencia ITRC, para que a su vez solicite el registro

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

contable de la pretensión en las respectivas cuentas de orden al funcionario encargado del área financiera.

- 2. Ajuste del valor de las pretensiones:** Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso de la entidad deberá indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda, a la fecha actual, el apoderado de la Agencia ITRC debe dividir el IPC, certificado por el DANE, para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones de la demanda, que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

Valor de las pretensiones indexado = Valor de las pretensiones x  $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado de la entidad debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas- determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretensión de este tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de las pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están determinadas o subestimadas por el actor, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

La siguiente ecuación resume este procedimiento:

Tasación real de las pretensiones = Valor pretensiones indexadas x % relación condena/pretensión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no contar con las bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado de la Agencia ITRC deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente, tendría que pagar la entidad, en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia en el reporte al área financiera con el documento soporte para su registro contable.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El apoderado de la entidad debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad, en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para ello deberá aplicar la siguiente fórmula:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

$$\text{Valor de registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{inflación proyectada})^{dt/365}}{(1 + \text{tasa de descuento})^{dt/365}}$$

El apoderado de la Agencia ITRC informará con los soportes necesarios al funcionario encargado de consolidar la información en la Subdirección de Asuntos Legales para que se actualice el valor de la pretensión y a su vez, solicite la actualización de la pretensión en las respectivas cuentas de orden al funcionario encargado del proceso financiero.

- 3. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso:** Para cada proceso el apoderado de la Agencia ITRC, debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles; alto, medio alto, medio bajo o bajo), en este cálculo se emplea la metodología del cálculo de riesgo incorporada al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- EKOGUI-. Para cada proceso el apoderado deberá calificar el nivel de los siguientes criterios:

**Criterio 1:** Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por la contraparte.

- a) Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- b) Medio alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- c) Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- d) Bajo: No existen hechos ni normas, que sustenten las pretensiones de la contraparte.

**Criterio 2:** Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

- a) Alto: El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente, para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- b) Medio alto: El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) Medio bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- d) Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente, para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

**Criterio 3:** Presencia de riesgos procesales y/o extraprocerales.

- a) Alto: Cuando se presenta uno o varios de los siguientes eventos – Posición del juez de conocimiento (existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o socio-económicos); - Presencia de medidas de protección transitoria a favor de la contraparte como acción de tutela y/o medidas cautelares; corrupción.
- b) Medio alto: Cuando se presenta el evento: Inminencia de revocatoria del fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- c) Medio bajo: Cuando se presenta alguno de los siguientes eventos: Medidas de descongestión judicial- Cambio del titular del despacho.
- d) Bajo: Cuando no se presenta ningún evento de los anteriores.

**Criterio 4:** Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

- a) Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado, principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- b) Medio alto: Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- c) Medio bajo: Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- d) Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial.

Una vez se realicen los criterios señalados anteriormente se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, debe tenerse en cuenta que tanto el ajuste del valor de las pretensiones como el cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso deben ser realizados por el apoderado de la Agencia ITRC, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI), donde se encuentra contemplada una herramienta que tiene en cuenta dicha metodología y que sea congruente con los demás sistemas de información (SIIF Nación- SIRECI- EKOGUI).

- 4. **Registro del valor de la provisión contable:** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado de la entidad debe realizar el registro en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-EKOGUI, como se indica a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

- 1) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado de la Agencia ITRC, registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- 2) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado de la entidad registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y se comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado; para que sea registrado como cuenta de orden.
- 3) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%) el apoderado de la Agencia ITRC registrará el valor cero (0) en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado- EKOGUI y se comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado; para que sea registrado como cuenta de orden.
- 4) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado de la entidad registrará el valor cero (0), en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado- Ekogui. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Seguidamente el profesional encargado de consolidar la información en la Subdirección de Asuntos Legales consolidará para informar al responsable del proceso financiero de la Agencia ITRC sobre el registro de la provisión contable o su actualización correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Excluir de la metodología de la provisión contable los procesos en que la entidad actúe como demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que generen erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Sin embargo, sí deberá realizarse la valoración de la probabilidad de pérdida del proceso en el sistema EKOGUI, y registrar el valor cero (0) en el campo de captura de la provisión contable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer que en los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, estas se estimarán económicamente a juicio del experto en aquellos casos en que tengan vocación de generar erogación económica para la Agencia ITRC. En los casos en que no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor cero (0) en el campo de captura del sistema Ekogui e informar al área financiera para que se revele en las notas a los estados financieros.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ajustar el valor de la provisión contable cuando exista sentencia condenatoria de primera instancia, al valor de la condena impuesta. Si la sentencia es favorable en primera y segunda instancia, y el demandante apela o interpone recurso extraordinario de casación, se debe mantener el valor de la provisión indicada antes del fallo correspondiente, hasta que el proceso se encuentre debidamente ejecutoriado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra de la Agencia ITRC."

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por las otras entidades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Disponer que no se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante y en dicho evento deberá ingresarse el valor cero (0) en el campo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- Ekogui.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Provisionar contablemente las conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso de la Agencia ITRC deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Conciliación de la Agencia ITRC.

Posteriormente, el apoderado de la entidad informará con los soportes necesarios al profesional de la Subdirección de Asuntos Legales encargado de consolidar la información y remitirla al responsable del proceso financiero para efectuar el registro de la provisión contable o su actualización correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al responsable del proceso financiero. Para el efecto, la Subdirección de Asuntos Legales dentro de los diez (10) primeros días del mes deberá entregar el informe mensual contentivo del Formato de Relación de Procesos Judiciales y Contingencias al responsable del proceso financiero de la Agencia ITRC para los ajustes correspondientes, efectuar el proceso subsiguiente a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2022

  
**DIANA RICHARDSON PEÑA**  
Directora General

Revisó: Claudia Marcela Maldonado- Subdirectora de Asuntos Legales. *CMA*  
Proyectó: Doris del Pilar Molina Romero- Gestor Subdirección de Asuntos Legales. *DR*